

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintiuno.

Por recibidos:

i) Oficio referencia SA-241-2021 de fecha 16/08/2021, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual informan:

“Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida, por no tener implementado el Sistema de Seguimiento de Expedientes en el Juzgado de Paz de Ciudad Arce, La Libertad” (sic).

ii) Memorándum referencia DPI-496/2021 de fecha 17/08/2021, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: “... al respecto se tiene a bien comunicarle que esa información no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.

En cuanto al número de audiencias realizadas en el Juzgado de Paz de Ciudad Arce por procesos de violencia intrafamiliar durante los meses comprendido entre enero y julio del año 2021, es importante aclarar que actualmente no es dable proveer lo requerido, ya que esta unidad organizativa se encuentra en fase de recepción, revisión, validación, depuración y procesamiento de los **Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ**, con lo cual se esperaría publicar dicha información en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en la segunda o tercera semana del mes de septiembre del presente año” (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 11/08/2021, la lcta. XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 386-2021 por medio de la cual solicitó en formato digital:

“Números de casos atendidos por violencia física, psicológica, sexual y patrimonial por el juzgado de Paz de Ciudad Arce, departamento de La Libertad en los años 2019, 2020 y enero a julio 2021.

Números de casos de violencia intrafamiliar atendidos por el juzgado de Paz de Ciudad Arce, departamento de La Libertad en los años 2019, 2020 y en el periodo de enero a julio 2021” (sic)

II.1. Por medio de resolución referencia UAIP/386/RPrev/970/2021(1) de fecha 12/08/2021, se previno a la peticionaria que debía aclarar que información pretendía obtener cuando requería "...casos atendidos por violencia física, psicológica, sexual y patrimonial por el juzgado de Paz de Ciudad Arce...", por cuanto no lograba determinarse en qué contexto debía buscarse la información.

2. Es así que, por medio del correo electrónico en esta fecha, la ciudadana respondió en fecha 12/08/2021:

"Buenas tardes, en atención a la prevención realizada en la presente solicitud, subsano de la siguiente forma: 1. numero de audiencias realizadas en el Juzgado de Paz de Ciudad Arce, departamento de la Libertad para casos denunciados por violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial durante los años 2019, 2020 y en el periodo enero a julio 2021. 2. numero de audiencias realizadas en el Juzgado de Paz de Ciudad Arce, departamento de la Libertad por procesos de violencia intrafamiliar durante los años 2019, 2020 y en el periodo de enero a julio 2021" (sic).

Y el 13/08/2021, expuso: "Buenos días, aclarando el punto uno lo que requiero son datos relacionados en los cuales se haya realizado audiencias por el delito de violencia intrafamiliar en el cual se haya presentado violencia física como lesiones tipificadas en los arts. 142,143, 144 y 145 Pn, violación sexual tipificada en el art.158Pn" (sic).

III.A. Por resolución con referencia UAIP/386/RAdmisión+Improc/984/2021(1) de fecha 13/08/2021, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada en virtud que la información referente al "numero de audiencias realizadas en el Juzgado de Paz de Ciudad Arce, departamento de la Libertad por procesos de violencia intrafamiliar durante los años 2019, 2020", formuladas por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en los enlaces electrónicos que se le proporcionaron en esa ocasión; finalmente, se emitieron los memorándums referencias:

- UAIP/386/772/2021(1) de fecha 13/08/2021, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, requiriendo la petición de la solicitud ciudadana.

- UAIP/386/773/2021(1) de fecha 13/08/2021, dirigido al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, requiriendo la misma información.

IV. En virtud de lo expuesto por el señor director de Planificación Institucional, en el sentido que: “..... al respecto se tiene a bien comunicarle que esa información no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

El jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, expresó que “*Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida, por no tener implementado el Sistema de Seguimiento de Expedientes en el Juzgado de Paz de Ciudad Arce, La Libertad*” (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de una parte de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Unidad de Sistemas Administrativos, y una parte de ella en la Dirección de Planificación Institucional, ambos de esta Corte, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

La Unidad de Sistemas Administrativos, se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales,

coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

V. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. La peticionaria requiere información estadística relacionadas a procesos judiciales relacionados a hechos de violencia intrafamiliar, por ello, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, las unidades mencionadas señalan la inexistencia de las variables requeridas por la peticionaria, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al

requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos – que podrían o no constar en los expedientes judiciales, tal como lo solicitado por la usuaria en el ítem 1, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, el primer requerimiento planteado en la presente solicitud de información, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

VI. Finalmente, en relación con lo informado por el director de Planificación Institucional, respecto a que el “...número de audiencias realizadas en el Juzgado de Paz de Ciudad Arce por procesos de violencia intrafamiliar durante los meses comprendido entre enero y julio del año 2021, es importante aclarar que actualmente no es dable proveer lo requerido, ya que esta unidad organizativa se encuentra en fase de recepción, revisión, validación, depuración y procesamiento de los **Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ**, con lo cual se esperaría publicar dicha información en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en la segunda o tercera semana del mes de septiembre del presente año”, es decir, que una vez se cuente con estos datos, le serán entregados a la peticionaria.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información relacionada con “ audiencias por el delito de violencia intrafamiliar en el cual se haya presentado violencia física como lesiones tipificadas en los arts. 142,143, 144 y 145 Pn, violación sexual tipificada en el art.158Pn” (sic), en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el considerando IV de la misma.

b) *Entréguese* a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional y de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia.

c) Remítase memorándum a la Dirección de Planificación Institucional, a fin de que una vez cuente con la información del número de audiencias realizadas en el Juzgado de Paz de Ciudad Arce por procesos de violencia intrafamiliar durante los meses comprendido entre enero y julio del año 2021, a fin de entregárselas a la peticionaria.

c) *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.